

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.. . . .	8 25	Trimestre.. . . .	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.. . . .	33	Un año.. . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 17 de Junio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

JEFATURA DE MINAS

Núm. 1523

Número del expediente 4.421

Don Tomás Merino y Borrés, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Manuel García Bartolomé, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 27 de Abril de 1900, solicitando se le concedan noventa y ocho pertenencias para la mina denominada «Santa Bárbara», de mineral de hierro, sita en el término de Córdoba y parage conocido por Cerro de Carrasquilla, de la propiedad de D. Antonino García; que lindan por Norte con el lagar del Caño; por Sur con el del Jardinito y Torrejón; por Este con San Llorente, y por Oeste con Valdehrama; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 8 de Mayo de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo pequeño que existe en el ángulo que forman las tres lindes reunidas de los Lagares, Carrasquilla, Quifones y Correa Vieja, y se medirán á Norte trescientos cincuenta metros y se fijará la primera estaca, de primera á segunda setecientos metros al Oeste; de segunda á tercera sete-

cientos metros al Sur; de tercera á cuarta mil cuatrocientos metros al Este; de cuarta á quinta setecientos metros al Norte, y de quinta á primera setecientos metros para cerrar el perímetro de las pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 13 de Junio de 1900.—El Ingeniero Jefe: P. A., Ildefonso Sierra León.

Núm. 1524

Número del expediente 4.425

Hago saber: que por D. Manuel Enriquez y Enriquez, vecino de Córdoba, representante de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 1.º de Mayo de 1900, solicitando se le concedan cinco pertenencias para la mina denominada «Tercer Enero Sur Este», de mineral de plomo, sita en el término de Fuente Obejuna y sitios llamados arroyo de Mendoza, cortijos de Mendoza y de Peñafiel, terrenos de D. Felipe Vargas y D. Carlos Molina, de Fuente Obejuna y de la Sociedad; lindando al N. en trescientos metros con la concesión Enero Sur Este, núm. 3.391; al O. en cuatrocientos metros; al Sur en cien metros con el registro 2.º Enero Sur Este, núm. 3.957, y por los demás vientos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 3 de Mayo de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo N. E., ó sea la primera estaca del registro 2.º Enero Sur Este, núm. 3.957; desde

esta en dirección S. 10º E. próximamente se medirán cien metros y se colocará la primera estaca; de esta al E. 10º N. próximamente cien metros y se colocará la segunda estaca; de esta al S. 10º E. se medirán doscientos metros y se colocará la tercera estaca; de esta al E. 10º N. cien metros y la cuarta estaca; de esta al N. 10º O. doscientos metros y la quinta estaca; de esta al E. 10º N. cien metros y la sexta estaca; de esta al N. 10º O. cien metros y se colocará la séptima estaca, y de esta al O. 10º S. trescientos metros, llegando al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las cinco pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 13 de Junio de 1900 —El Ingeniero Jefe: P. A., Ildefonso Sierra León.

Núm. 1525

Número del expediente 4.424

Hago saber: que por D. Jesús Zayas Muñoz, vecino de Jaén, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 10 de Mayo de 1900, solicitando se le concedan cuarenta y ocho pertenencias para la mina denominada «La Pesadilla», de mineral hierro, sita en el término de Carcabuey, y sitio cerro de Doña Rita, propiedad de los señores don Nicolás y José Lozano, vecinos de Priego; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador del 11 de Mayo de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la cúspide del citado cerro de Doña Rita, desde donde se medirán al

Norte ochocientos metros; al Sur mil seiscientos; al Este mil doscientos, y al Oeste otros mil doscientos metros, que son los ejes de las cuarenta y ocho pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 13 de Junio de 1900.—El Ingeniero Jefe: P. A., Ildefonso Sierra León.

Núm. 1526

Número del expediente 4.423

Hago saber: que por D. Tomás Cobro Renedo, vecino de Jaén, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 29 de Abril de 1900, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada «Juana», de mineral hierro y otros, sita en el término de Carcabuey, y sitio llamado Cerro del Moro ó del Oro, propiedad de doña María Joaquina Caracuel y Delgado, viuda de don Florentino López; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 8 de Mayo de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la cueva nombrada de Hierro, que existe en el citado paraje, dentro de cuya cueva hay un higuero, que linda á Saliente, Poniente y Norte, con propiedad de la doña María Joaquina Caracuel, y al Sur Pablo Navas, y cuya demarcación es la siguiente: trescientos metros por cada uno de los cuatro puntos cardinales.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la

ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 13 de Junio de 1900.—El Ingeniero Jefe: P. A., Ildefonso Sierra León.

Núm. 1527

Número del expediente 4.427

Hago saber: que por D. Diego Rivas Cortés, vecino de Fuente Obejuna, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 3 de Mayo de 1900, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada «Felicidad», de mineral de plomo, sita en el término de Fuente Obejuna, y sitio llamado Barranco de los Prietos, propiedad de doña Cruz Murillo, que linda por Saliente con terreno de don Enrique Cortés; por Poniente con doña Matilde Mecual, y por los demás vientos con el Barranco de los Prietos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 4 de Mayo de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el centro de unos minados ó trabajos antiguos con escombros á la vista, únicos en tal paraje, á que pasa muy próximo el arroyo nombrado del Barranco de los Prietos, por su parte de Poniente, y cuyos minados tienen de treinta y cinco á setenta metros próximamente, y también hay próxima por el Sur una casa y una zahurda, como á unos ochenta metros. Desde dicho punto de partida se medirán al Norte cien metros; al Sur otros cien metros; trescientos metros al Este, y otros trescientos metros al Oeste, con cuyos cuatro ejes queda determinado el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 13 de Junio de 1900.—El Ingeniero Jefe: P. A., Ildefonso Sierra León.

Núm. 1528

Número del expediente 4.426

Hago saber: que por don Salvador Barea Fernández, vecino de Martos, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 1.º de Mayo de 1900, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada «Nuestra Señora de Araceli», de mineral hierro, sita en el término de Lucena y paraje que llaman Cerro de la Monedad, propiedad de don José Algar y de la señora viuda de don Juan de Dios Díaz, que linda al N. con terrenos de don Antonio Díaz; al S. con los de don José Algar; al E. con los de don José Joaquín, y al O. con el camino de Lucena á Jauja; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 3 de Mayo de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una bocamina que hay en el cerro llamado de la Moneda, en terreno de la viuda antedicha. De dicho punto se medirán

los metros correspondientes por partes iguales de los cuatro puntos cardinales.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 13 de Junio de 1900.—El Ingeniero Jefe: P. A., Ildefonso Sierra León.

Núm. 1529

Número del expediente 4.422

Hago saber: que por don Juan María Gallardo y Ruiz, vecino de Zamoranos, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 28 de Abril de 1900, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada «La Molinera», de mineral de hierro, sita en el término de Luque y sitio llamado Cerro de Clarita, propiedad de don Antonio Roldán Escobar, que linda al N. con la mina de hierro La Estrella; al Este con el río de Zamorano; al Sur con los Bujeros y cortijo de Clarita, y al Oeste con el cerro de la Agramazón; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 3 de Mayo de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la parte más alta del cerro y se medirán al Norte trescientos metros y se pondrá la primera estaca; de esta á Levante trescientos metros y segunda; de esta al Sur cuatrocientos metros y se pondrá la tercera estaca; de esta á Poniente cuatrocientos metros y cuarta; de esta al Norte cuatrocientos y se pondrá la quinta, y de esta se cerrará á la primera estaca con cien metros.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 13 de Junio de 1900.—El Ingeniero Jefe: P. A., Ildefonso Sierra León.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1534

Declarado con carácter permanente por el art. 1.º de la ley de 18 de Marzo del corriente año, el impuesto transitorio creado por la ley de presupuestos de 28 de Junio de 1898 sobre el consumo de la luz eléctrica, de gas y del carburo de calcio, haciéndolo extensivo á la calefacción, esta Delegación considera necesario dictar las prevenciones siguientes:

1.ª Terminando en 30 del presente mes los conciertos que en la actualidad tienen celebrados con la Hacienda los fabricantes de gas y electricidad para el consumo público, y suprimida dicha forma de pago, excepto para aquellos que producen para su uso exclusivo, los fabricantes que re-

caudan de los consumidores el diez por ciento del precio de la luz de gas ó electricidad deberán efectuar el ingreso de lo recaudado en arcas del Tesoro, como dispone el art. 13 del reglamento de 22 del mismo mes de Marzo, de que les dió conocimiento la Administración de Hacienda, así como de los modelos á que deben ajustar las liquidaciones.

2.ª En el caso de que los preceptos reglamentarios que regulan la manera de recaudar y hacer efectivo al Tesoro el impuesto de que se trata, no sean cumplidos en la forma y modo que señalan los artículos 10 y 13 del reglamento, la Administración de Hacienda procederá equitativamente contra los morosos, liquidando el interés de demora al 5 por 100 y promoviendo la acción criminal que corresponda, con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 del repetido reglamento.

La naturaleza é importancia de este tributo imponen á esta Delegación y á las oficinas que de ella dependen, el deber de procurar que su desarrollo alcance el grado que legítimamente le corresponde, estando dispuesto á ser inexorable con cualquier falta que cometan los llamados á tributar, así como á facilitarles, por el contrario, todos los medios que interesen y les sean convenientes para llenar mejor sus obligaciones.

Córdoba 13 de Junio de 1900.—El Delegado de Hacienda, R. Montilla.

Ayuntamientos

HORNACHUELOS

Núm. 1271

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Enero de 1900:

Sesión ordinaria del día 6

Presidencia del señor Alcalde don Federico García Durán.

En esta sesión se acordaron los particulares siguientes:

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el trimestre que finó el 31 de Diciembre último, y que se remita al señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Que se proceda á practicar las liquidaciones del presupuesto de 1898 á 99 y del primer semestre de 1899 á 1900, para normalizar la contabilidad por años naturales, según está mandado.

Se dió cuenta de los *Boletines Oficiales* y *Gaceta de Madrid*, quedando en cumplir cuantas disposiciones en los mismos se contienen.

Sesión del día 13

Presidencia del señor Alcalde don Federico García Durán.

En esta sesión se acordaron los particulares siguientes:

No aceptar la dimisión que del cargo de Secretario de la Corporación ha presentado D. Andrés Durán y Auncio, fundada en motivos de salud, acordando concederle un mes de licencia para que se restablezca, pudiendo ha-

cer uso de ella cuando lo tenga por conveniente.

Que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL, por término de treinta días, la vacante de la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, que viene desempeñándose interinamente, y espirado dicho plazo se dé cuenta de las proposiciones que se presenten para proveerla en propiedad.

Sesión del día 20

Presidencia del señor Alcalde don Federico García Durán.

En esta sesión se acordó lo siguiente:

Aprobar los libramientos de salida del mes anterior, importantes los del período ordinario 16.347'56 pesetas.

Aprobar el estado de distribución é inversión de fondos para el presente mes, autorizando al señor Alcalde para que libre las cantidades que crea de justicia dentro de lo consignado en dicho estado.

Que pasen á informe de la comisión de Hacienda de este Ayuntamiento las cuentas municipales respectivas al presupuesto de 1898 á 99, censuradas ya por el Regidor Sindico.

Sesión del día 27

Presidencia del señor Alcalde don Federico García Durán.

En esta sesión se acordó lo siguiente:

Que pase el Secretario de la Corporación á Córdoba, con el fin de entregar en la Administración de Hacienda las cédulas personales del actual ejercicio que no han sido expandidas hasta el 31 de Diciembre último, abonándosele 50 pesetas como gastos de viaje.

Declarar definitiva la lista de los contribuyentes que en unión del Ayuntamiento tienen derecho á votar compromisarios para la elección de Senadores, toda vez que, habiendo estado expuesta al público desde el 1.º al 20 del actual, no se ha interpuesto reclamación alguna.

Este extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 7 del actual.

Hornachuelos 25 de Abril de 1900.—El Alcalde, Federico García.—El Secretario, Andrés Durán.

POSADAS

Núm. 1471

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Mayo de 1900, formado por la Secretaría en cumplimiento á lo prevenido en el art. 109 de la vigente ley municipal:

Sesión del día 2, celebrada el 4

Presidencia del señor Alcalde don Francisco E. Uceda García.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó lo siguiente:

Aprobar la distribución é inversión de fondos municipales formulada para el corriente mes.

Aprobar asimismo el extracto de los acuerdos tomados por la municipalidad durante el mes de Abril último, y que se remita el mismo al Gobierno civil de provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Aprobar también el gasto ejecutado en la adquisición y plantación de naranjos en los jardines públicos y cerramiento de estos con cerca de alambre, y que el importe de aquellos se abone con cargo al crédito consignado en presupuesto para material de arbolado.

Sesión del día 9

Presidencia del señor Alcalde don Francisco E. Uceda García.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó lo siguiente:

Autorizar a la Alcaldía para que ordene la construcción de un nuevo grupo de bovedillas en el Cementerio Católico de esta localidad, verificándose las obras por el sistema de administración.

Nombrar al Veterinario Don José Martínez Ugar, Inspector de carnes de esta población, con el haber anual consignado en presupuesto y carácter de interino.

Sesión del día 16

Presidencia del señor Alcalde don Francisco E. Uceda García.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos siguientes:

Conceder a Rafael Giménez Berenguel el socorro mensual de 10 pesetas, para que ayude a la lactancia de su hijo José Giménez Vicente, el cual le será satisfecho, luego que le corresponda en turno, con cargo al crédito consignado en presupuesto para atenciones de la Beneficencia municipal.

Sesión del día 23, celebrada el 25

Presidencia del señor Alcalde don Francisco E. Uceda García.

Aprobada el acta de la anterior y dada cuenta de la correspondencia oficial recibida durante la semana última, se acordó:

Cumplir con cuantos servicios se reclaman en la forma y términos precedentes.

Sesión del día 30

Presidencia del señor Alcalde don Francisco E. Uceda García.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada por unanimidad, acordándose lo que sigue:

Conceder a Idefonso de la Mata Morán el socorro de 30 pesetas, para que por ferrocarril pueda trasladarse al Hospital provincial de Cádiz y ponerse en cura de la enfermedad que padece.

Aceptar lo dispuesto por la Alcaldía con respecto al reconocimiento y reparación de la cañería que conduce el agua a la fuente pública denominada de Abajo, y que el importe de las obras se abone con cargo al crédito consignado en presupuesto para fuentes y cañerías.

Que se forme expediente para proceder al repartimiento de las aguas del arroyo de Guadalvaida, del común de estos vecinos, para su disfrute durante el verano próximo y demás épocas del año en que se haga preciso su aprovechamiento, concediendo el término de diez días para que las soliciten los vecinos que traten de utilizarlas.

El anterior extracto, aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de

ayer, se remite al Gobierno civil de provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, según está prevenido.

Posadas 9 de Junio de 1900.—El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Uceda.—V.º B.º: El Alcalde, Uceda.

FUENTE LA LANCHAS

Núm. 1539

Don Tomás Plaza Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, para el próximo año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 14 al 28 del corriente, ambos inclusive, para que dentro de dicho plazo puedan los contribuyentes examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Fuente la Lancha a 13 de Junio de 1900.—Tomás Plaza.

Estadística

Sanidad

Núm. 1485

Fallecimientos ocurridos en los días que se expresan:

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
<i>Día 2 de Junio</i>				
San Lorenzo	Hembra	Casada	19 años	Tuberculosis.
San Pedro	Varón	"	1	Meningitis.
Idem	Idem	Casado	55	Heridas en la cabeza.
San Nicolás	Hembra	"	2	Crup.
<i>Día 3 de Junio</i>				
San Francisco	Hembra	Viuda	73 años	Lesión orgánica.
Santa Marina	Varón	Casado	66	Catarro pulmonar.
San Lorenzo	Hembra	"	4 meses	Gastroenteritis.
Salvador	Idem	Casada	26 años	Parálisis cardíaca.

Córdoba 3 de Junio de 1900.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Velasco.

PROVINCIA DE CORDOBA

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Año natural de 1900

Núm. 1535

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día:

	Presupuesto autorizado y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En mas	En menos
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios	10 315 96	1.585 93	"	8.730 03
2 Montes	"	"	"	"
3 Impuestos	100.773 93	40.868 63	"	59.905 30
4 Beneficencia.....	9.093 43	603 95	"	8.489 48
5 Instrucción pública.....	1.710 27	47 31	"	1.662 96
6 Corrección pública.....	31.654 96	680 01	"	30.974 95
7 Extraordinarios	2.863 10	90	"	2.773 10
8 Ampliación	"	64.746 31	64.746 31	"
9 Resultados	324 404 22	24.437 97	"	299.966 25
10 Recursos legales para cubrir el déficit	1.582.657 78	591.807 08	"	990.850 70
11 Reintegros.....	"	"	"	"
12 Varios.....	"	"	"	"
TOTALES DE INGRESOS.....	2 063.473 65	724.867 19	64.746 31	1.403.352 77
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	84.076 15	30.301 57	"	53.774 58
2 Policía de seguridad.....	79.067 10	28.364 40	"	50.702 70
3 Policía urbana y rural.....	266.683 50	81.299 48	"	185.384 02
4 Instrucción pública.....	130.542 50	9.435 95	"	121.106 55
5 Beneficencia.....	57.440	13.421	"	44.019
6 Obras públicas.....	57.162 50	14.099 02	"	43.063 48
7 Corrección pública.....	71.113 64	15.768 19	"	55.345 45
8 Montes.....	"	"	"	"
9 Cargas	946.484 04	358.987 53	"	587.496 51
10 Obras de nueva construcción.....	35.000	24.048 22	"	10.951 78
11 Imprevistos.....	11.500	3.216 17	"	8.283 83
12 Ampliación.....	"	64.746 31	64.746 31	"
13 Resultados	1.176.943 95	3.058 80	"	1.173.885 15
14 Devoluciones.....	"	"	"	"
15 Varios.....	"	"	"	"
TOTALES DE PAGOS.....	2.916 013 38	646.746 64	64.746 31	2 334.013 05
EXISTENCIA EN CAJA.....		78.120 55		
TOTALES IGUALES A LOS DE INGRESOS		724.867 19		

Córdoba 31 de Mayo de 1900.—El Contador, Antonio Vazquez.—El Secretario, Manuel Varo.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 1538

Terminado en borrador el apéndice de rectificación al amillaramiento de la riqueza inmueble cultivo y ganadería de esta villa, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial, en el próximo año de 1901, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, para que durante ellos pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y aducir contra él las reclamaciones que á su derecho convengan.

Villanueva del Rey 12 de Junio de 1900.—Fernando Cerrato y Morales.

GRANJUELA

Núm. 1540

Don José María Jurado Fuentes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminadas las cuentas de ordenación y caudales del Pósito de la misma, correspondientes á los años de 1892-93, 93-94, 94-95, 96-97 y 97-98, quedan expuestas al público, por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Granjuela 12 de Junio de 1900.—El Alcalde, José M. Jurado.

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 1518

Don Fabián Ruiz Bricasño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y Ciudad Real, se excita el celo de todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca de tres caballerías cuyas señas al final se expresarán, las cuales fueron sustraídas de la posesión de olivar denominada La Loma, de este término municipal, y que pertenecían al vecino de esta villa don Juan García de Sepúlveda, y caso de ser habidas las remitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no dieran las garantías suficientes de su legítima adquisición.

Al propio tiempo encargo á dichas autoridades y agentes, procedan á la captura de tres jitanos de unos cincuenta, cuarenta y cinco y veinte y tres años, respectivamente, que se suponen autores de dicha sustracción, y que van acompañados de sus mujeres y dos perros, poniéndolos en su caso á disposición de mi autoridad en la cárcel de este partido, con las convenientes seguridades.

Dada en Pozoblanco á once de Junio de mil novecientos.—Fabián Ruiz.—P. S. M., Julio Pellitero.

Señas de las caballerías

Una yegua negra, cerrada, con menos de la marca y sin hierro.

Un potro alazán, de dos años, lucero corrido, con menos de la marca, sin hierro ni herrar.

Y una mula parda, con menos de la marca, sin hierro y algo repelosa.

CORDOBA

Núm. 1530

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Giralde, vecino de Fuente Piedra, en la calle Ancha, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la cárcel de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por estafa á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

Al propio tiempo, en nombre de Su Magestad el Rey (q. D. g.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, le exhorto y requiero, y en el mio le ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares, administrativas y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de esta ciudad, con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á once de Junio de mil novecientos.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Teodomiro Fernández.

Núm. 1531

Por el presente se cita y llama á Francisco Dieguez Moreno (a) Foraste, hijo de José y de Juana, de veinte y seis años de edad, soltero, molinero, con antecedentes penales, para que se presente en este Juzgado ó en la cárcel de esta capital, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, para cumplir dos meses y un día de arresto mayor, que le ha sido impuesto por esta ilustrísima Audiencia provincial, en causa bajo el número doscientos veinte del año noventa y nueve, que se le siguió por el delito de lesiones, y á que indemnice al perjudicado quince pesetas, sufriendo por su insolvencia tres días más de prisión; previniéndole que de no hacerlo así, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de Su Magestad el Rey (q. D. g.), y por su menor edad en el de la Reina Regente, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad.

Dado en Córdoba á trece de Junio de mil novecientos.—Francisco Fernández Vior.—El actuario: por mi compañero señor Cámara, Teodomiro Fernández.

Núm. 1537

En virtud del presente se cita, llama y emplaza, por el término de diez días, desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, á Antonio Estepa (a) Ronco, que según se dice reside en Sevilla en el barrio de Triana, calle Peliconas, número cuarenta y cuatro, siendo sus señas: estatura regular, delgado, como de unos cincuenta años,

sin dientes, con la voz ronca, corredor de granos, y además tiene un hijo que trabaja en la fábrica de la Cartuja, para que comparezca ante este Juzgado de instrucción, situado en el piso alto de las Casas Consistoriales de esta ciudad, á prestar la oportuna declaración inquisitiva en el sumario que contra el mismo instruyo por estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, civiles, militares y de la policía judicial, procedan á la busca y presentación de dicho procesado.

Dado en Córdoba á trece de Junio de mil novecientos.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Antonio Ravé del Castillo.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1532

Don Fernando Calderón y Pineda de las Infantas, Abogado y Escribano de actuaciones de este Juzgado de instrucción.

Por la presente se cita y emplaza á los procesados en causa por atentado á un agente de la autoridad, Manuel Navarro Alcalde y Juan Navarro Sánchez, naturales de Gor, provincia de Granada, y vecinos de esta villa, de sesenta y diez y seis años de edad, respectivamente, casado el primero y soltero el segundo, cuyos paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se personen ante la ilustrísima Audiencia provincial de Córdoba, por medio de Abogado y Procurador para usar de su derecho; apercibidos que de no hacerlo se les nombrarán de oficio.

Castro del Rio veinte y seis de Mayo de mil novecientos.—V.º B.º: El Juez de instrucción, Ramón Topete.

Agencias ejecutivas

CORDOBA

Núm. 1536

EDICTO

El señor Tesorero de Hacienda de esta provincia dictó, con fecha 12 del presente mes, la providencia que sigue:

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas respectivas del cuarto trimestre de los conciertos del radio y extrarradio, del año económico de 1899 á 900, los contribuyentes que expresa la precedente relación, en los plazos de cobranza voluntaria señalados en anuncios y edictos, con arreglo á lo que preceptúa el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas; en la inteligencia que si en el preciso término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio del segundo grado; y para que se proceda á dar publicidad á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese al señor Recaudador de consumos de esta capital, para que á su vez lo haga al ejecutivo.

Así lo mando y firmo en Córdoba á 12 de Junio de 1900.—El Tesorero de Hacienda, J. Tamayo.»

Y en cumplimiento de la Instrucción de procedimientos contra deudores á la Hacienda pública, se fija y anuncia en el BOLETIN OFICIAL y en los sitios de costumbre de esta localidad.

Córdoba 13 de Junio de 1900.—El Recaudador agente, Cristóbal Aranda.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.º del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, si que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta las

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

PADRON

de cédulas personales.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA